

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010

No. 104

***Folleto Anexo***  
***al***  
***Periódico Oficial***

LEY de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011 de los siguientes Municipios; Saucillo, Ascensión, Ojinaga, Aldama, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Guadalupe, Matamoros, Gran Morelos, Praxedis G. Guerrero, Santa Isabel, Nuevo Casas Grandes, Madera y San Francisco de Conchos, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**DECRETO:**

DECRETO N°.  
152/2010 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

**Artículo Primero.**- Para que el Municipio de **Guadalupe** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- Impuestos y Contribuciones Especiales.**

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jarpeos	11.5%
Box y lucha	14%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, Bicycletas y otras.	14%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, Conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11.5%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b).- Contribuciones Especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás obras públicas.

**II.- DERECHOS:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Por servicios generales en los rastros;

- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 5.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;
- 6.- Sobre cementerios municipales;
- 7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;

Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con maquinas de videojuegos, juegos mecánicos eléctricos y rocolas;

- 8.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
- 9.- Por los servicios públicos siguientes:

Alumbrado público;  
Aseo, recolección y transporte de basura, y  
Mercados y centrales de abastos;

- 10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2011, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### III.- Productos:

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

### IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

### V.- Participaciones:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2011, los siguientes:

<b>FONDO GLOBAL ANUAL</b>	<b>FONDO ADICIONAL ANUAL</b>
<b>0.67%</b>	<b>0.50%</b>

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

### VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES

#### VII.- Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2011, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este mismo concepto en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Guadalupe para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

### TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Guadalupe, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa que se expresa porcentual, llevando como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica que corresponda, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guadalupe.

#### I.- Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado	\$8.00
----------------------------------	--------

#### II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial

1.- Alineamiento de predio	\$20.00
----------------------------	---------

2.- Asignación de número oficial	\$20.00
----------------------------------	---------

#### III. Licencias de construcción

1.- Autorización de planos por metro cuadrado	\$1.00
---	--------

2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	\$6.00
--	--------

b) Casas-Habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual	\$6.00
--	--------

c) Casas-Habitación con superficie de hasta 50 mts/2	(exento de pago, mas no de permiso)
--	-------------------------------------

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	\$15.00
--	---------

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

a) De asfalto	\$337.00
---------------	----------

b) De concreto	\$489.00
----------------	----------

4.- Banquetas y Bardas	\$12.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
a) Urbano por metro cuadrado	\$2.00
b) Rústico por hectáreas	\$506.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$506.00

**IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.**

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de la obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de la obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

**V.- Cementerios municipales:**

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de siete años	\$111.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad	\$186.00

**VI.- Servicios generales en los rastros**

## 1.- Matanza

a) Por cabeza de bovino	\$174.00
b) Por cabeza de porcino	\$116.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	\$7.00
d) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$9.00
e) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	\$7.00

2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$13.00
b) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	\$25.00
c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	\$25.00
d) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$1.00

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

a) Ganado mayor por cabeza, diario	\$58.00
b) Ganado menor, por cabeza diario	\$29.00

4.- Uso de corrales:

a) Ganado mayor por cabeza, diario	\$58.00
b) Ganado menor, por cabeza diario	\$29.00

\$29.00

5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una \$29.00

7.- Por servicio de báscula:

a) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$29.00
b) Ganado menor en pie, por cabeza	\$29.00
c) Carne en canal, por cada uno	\$29.00

8.- Mostrenquería.

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino por transportación por día o fracción por concepto de alimentación	\$58.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación por día o fracción por concepto de alimentación	\$29.00

9.- Derecho por degüello

a) Por bovino	\$58.00
b) Por cerdo	\$29.00
c) Por equino	\$58.00
d) Por ovicaprino	\$17.00

10.- Servicios no especificado; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

**VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	\$71.00
2.- Certificado de residencia	\$50.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$108.00
4.- Certificado de buena conducta	\$65.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	\$63.00
b) Finca	\$21.00
c) Lote	\$13.00
6.- Certificado de uso de suelo	\$575.00

**VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:**

1.- Frente a aparatos estacionómetros:

a) Por hora	\$1.00
b) Por mes	\$50.00
c) Semestral	\$275.00

## 2.- Uso de zonas exclusivas para:

a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual	\$29.00
b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	\$29.00
c) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	\$29.00

**IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:**

1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$100.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción del mes	\$177.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$228.00

**X.- Servicio público de alumbrado:**

Se causará con una cuota hasta el 5% del importe de consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

**XI.- Aseo y recolección de basura**

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	\$58.00
---	---------

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual podrá ascender hasta

\$2,276.00

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	\$6.00
---	--------

**XII.- Servicio de bomberos:**

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$58.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$506.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	\$107.00
4.- Por cada inspección general	\$506.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	\$23.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$253.00

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de  
Guadalupe

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de  
Guadalupe

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,337,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>10,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>976,000.00</u>	
Productos	\$	<u>27,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>654,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			<b>\$ <u>3,004,000.00</u></b>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>14,540,250.22</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,613,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>134,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>500,771.40</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,611,461.10</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>214,400.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>296,330.89</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>301,500.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>660,780.80</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ <u>20,872,494.41</u></b>

**Fondo de Aportaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>3,858,049.69</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>4,236,679.34</u>	
			<b>\$ <u>8,094,729.03</u></b>

**Total Global** **\$ 31,971,223.44**

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUÍZ. Rúbrica. SECRETARIA DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.